RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-460/2024.

A N T E C E D E N T E S[1]:

1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[2], mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[3], aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero
Precampañas para diputaciones y munícipes	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero
Campañas para la gubernatura	01 de marzo al 29 de mayo
Campañas para diputaciones y munícipes	31 de marzo al 29 de mayo
Jornada electoral	02 de junio
Declaración de validez	09 de junio

[1] Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.
[2] En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.
[3] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

3. Presentación del escrito de denuncia. El veinticinco de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo, el escrito signado por Diego Alberto Hernández Vázquez[4], representante propietario del partido político Hagamos, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente, los cuales atribuye a N1-ELIMINADO 1 otrora candidato a munícipe de Gómez Farias, Jalisco, N2-ELIMINADO 1, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco[5], y al partido político postulante **Movimiento Ciudadano,** por la responsabilidad por *culpa in vigilando*. Además, solicitó la adopción de medidas cautelares.

4. Acuerdo de radicación, ampliación y práctica de diligencias. El veintiséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral[6], acordó radicar el presente expediente con la clave alfanumérica **PSE-QUEJA-460/2024**, asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos señalados por el denunciante.

5. Acta circunstanciada. El veintinueve de mayo, se elaboró el acta circunstanciada con clave alfanumérica IEPC-OE-730/2024, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los hipervínculos precisados en el escrito de denuncia.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El siete de agosto, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por el quejoso, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 175/2024** notificado el siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, identificado con

[4] En lo sucesivo se le denominará quejoso, promovente o denunciante.
[5] En lo sucesivo se les denominará denunciados.
[6] En lo sucesivo, la Secretaría Ejecutiva.

el número de expediente PSE-QUEJA-460/2024, a efecto de que este órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el promovente.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9 en relación con el 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco[7]; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del contenido de la denuncia formulada, se desprende que el denunciante se queja esencialmente de la comisión de hechos que constituyen una posible violación a las reglas de propaganda político electoral, cuya realización atribuye a N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 entonces candidato a la presidencia municipal de Gómez Farias, Jalisco, y al otrora candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco, N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 por publicaciones realizadas desde el perfil de *"Facebook"*, del primero de ellos, donde a decir del quejoso, presenta como propuesta de campaña, la entrega de terrenos a la población de dicho municipio, a un precio significativo, a cambio de su voto, con el apoyo del segundo de los denunciados, vulnerando con ello, los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda. Además, atribuye al partido político postulante **Movimiento Ciudadano**, la responsabilidad por *culpa in vigilando.*

Al respecto, es dable precisar que si bien en la parte expositiva de la denuncia, se advierte que el promovente señala comparecer a denunciar a Miguel Ángel Ibarra Flores y la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, lo cierto es que de la totalidad del ocurso de queja, del apartado III denominado "DENUNCIADOS", así como del "CUARTO" punto petitorio, se advierte la clara intención de imputar las infracciones denunciadas a N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 y el partido político Movimiento Ciudadano, razón por la cual se admitió a trámite la denuncia únicamente contra los mismos.

[7] En lo siguiente, Código Electoral.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita en su escrito de queja como medidas cautelares lo siguiente:

> *"1. Se solicite al candidato borre todas y cada una de las publicaciones alojadas en su cuenta de Facebook relativas a los actos aquí denunciados.*
>
> *2. Se obligue al candidato para que deje de promover la entrega de terrenos como parte de sus promesas de campaña, así como realizar cualquier publicación respecto a dicho proyecto inmobiliario."*

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el partido político denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

> ***"I. PRUEBA ELECTRONICA.*** *Pruebas que se ofrecen en términos del artículo 472, numeral 3 fracción V del Código Electoral estatal consistente en:*
>
> *El enlace a la cuenta de Néstor Emmanuel de la Cruz Macías en la red social Facebook donde se encuentran los videos que contienen la propaganda política que da origen a este medio de impugnación:*
>
> *Cuenta de Facebook:* N10-ELIMINADO 95

N9-ELIMINADO 95

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro del procedimiento, cuyo objeto principal es tutelar el interés público, razón por lo cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
c) La irreparabilidad de la afectación.
d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o

de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.

b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.

c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.

d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Cuestiones previas. Es dable precisar como hecho notorio[8], que el hoy denunciado N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1 fue registrado como candidato a la presidencia municipal de Gómez Farias, Jalisco, por el partido político **Movimiento Ciudadano**, candidatura que fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General de este Instituto Electoral[9], celebrada el día treinta de marzo, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2024[10].

Así mismo, el también denunciado N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 del estado de Jalisco, por el partido político **Movimiento Ciudadano**, candidatura que fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral[11], celebrada el día veintinueve de febrero, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2024[12].

Se precisa que este Instituto Electoral al día de hoy, ha declarado la validez de la elección de munícipes, celebrada en el municipio de Gómez Farias, Jalisco, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-234/2024[13], así como la

---

[8] *"**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**."* Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899

[9] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-03-30

[10] Consultable en: 23iepc-acg-067-2024mc-municipes-fedeerratas.pdf (iepcjalisco.org.mx)

[11] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29

[12] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/11iepc-acg-026-2024.pdf

[13] Consultable en: 338iepc-acg-234-2024038-gomezfarias.pdf (iepcjalisco.org.mx)

validez de la elección de la gubernatura del estado de Jalisco, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024[14].

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior, y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el denunciante.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por la parte denunciante consiste en que se ordene al denunciado N15-ELIMINADO 1 borre todas y cada una de las publicaciones alojadas en su cuenta de *"Facebook"*, relativas a los actos aquí denunciados, así como se le obligue para que deje de promover la entrega de terrenos como parte de sus promesas de campaña, así como realizar cualquier publicación respecto a dicho proyecto inmobiliario.

Bajo este contexto, los hechos denunciados versan sobre publicaciones realizadas por el denunciado N16-ELIMINADO 1 otrora candidato a la presidencia municipal de Gómez Farías, Jalisco, desde su perfil personal en la red social denominada *"Facebook"*, a través de las cuales, a decir del quejoso, promueve, promociona, y ofrece, la venta de terrenos para construir casas en un nuevo fraccionamiento, a muy bajo costo, con el apoyo del entonces candidato a la gubernatura del estado de Jalisco, N17-ELIMINADO 1

Además, refiere el promovente, que lo anterior atenta contra lo establecido en la norma electoral vigente, la cual estipula que queda prohibido para los partidos, personas candidatas, sus equipos de campaña, o cualquier persona, que se oferte o entregue algún

[14] Consultable en: 20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf (iepcjalisco.org.mx)

beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio[15].

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el quejoso aporta los hipervínculos en los que refiere se advierten las conductas objeto de la queja. Para lo cual, se ordenó llevar a cabo la verificación de la existencia y contenido del mismo, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEPC-OE-730/2024**, de fecha veintinueve de mayo, que al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL IEPC-OE-730-2024		
FECHA	*LINK*	*PUBLICACIÓN*
S/N	1) https://www.facebook.com/NestorDeLaCruz01	Al ingresar al hipervínculo me direcciona a la red social "Facebook", en donde puedo observar que es un perfil que lleva por nombre: N18-ELIMINADO 1 *tiene* 9829 mil seguidores y 304 seguidos, de foto de portada puedo apreciar una imagen donde se observan a varias personas entre hombres y mujeres, vestidos con playeras y gorras de diferentes colores, algunos otros con banderas en color naranja, los cuales se aprecia que están levantando su puño derecho, se aprecian unas letras en color blanco que dicen: N19-ELIMINADO 1 *PRESIDENTE GOMEZ FARIAS",* de foto de perfil se puede apreciar a un hombre, de tez morena clara, cabello negro, viste un traje en color azul marino y camisa blanca, se observa que hace una seña con su mano derecha.
09 de mayo de 2024.	2) https://www.facebook.com/	Observo que me encuentro en la página web de *"Facebook",* lo cual puedo identificar por el mismo nombre en letras de color azul, en la parte superior izquierda de la misma. Acto continuo, observo la publicación de un video transmitido en vivo por el

[15] Artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

	NestorDeLaCruz01/videos/1109541723598980	perfil a nombre de [redacted] del jueves 9 de mayo de 2024 a las 12:13. Dicha publicación lleva como título lo siguiente: *"Información sobre Lotes con servicios reunión informativa"*, y cuenta con 245 interacciones, 76 comentarios y 3657 reproducciones. En dicho video observo a un hombre de complexión robusta, tez morena clara, cabello, barba y bigote de color negro y lleva una cadena dorada en el cuello y una camisa de color blanco, la cual contiene en letras de color naranja y negro lo siguiente: [redacted]", asimismo, se alcanza a percibir la imagen de lo que parece ser un águila de color naranja, dicho hombre se encuentra en una calle con varias casas detrás de él, el cual, se encuentra hablando hacia la cámara. A continuación, procedo a transcribir el audio del video en comento. *"Hola que tal como estamos, vamos a esperar a que alguien se conecte, ¿se conecten los amigos, hola, hola, como estamos? Aquí andamos visitando amigos por la calle cruz roja, por la colonia cruz roja estamos visitando amigos, muy contentos por la respuesta en la colonia cruz roja, estamos en la calle Virginia Baeza, mira qué bonita va quedando esta calle, chulada, esta calle casi casi esta lista, agua, drenaje, banquetas, chulada, miren nomas, pues haciendo este en vivo para pasarle el dato a quienes están con dudas del proyecto de lotes a servicio de bajo costo, pues que yo les menciono que es una realidad este proyecto, estamos muy contentos de que, se va a materializar este proyecto, quiero compartirles y que me ayuden a pasar la voz a las personas que están interesadas en este proyecto, básicamente queremos convocar porque de repente preguntan información sobre el terrero o información sobre los requisitos, como hemos informado en los mítines, se quiere que aprovechen la personas que requieren construir un patrimonio, una pequeña vivienda, un vivienda, una casa digna, y pues queremos hacer la invitación a quienes tienen vivienda y por alguna situación están rentando puedan acceder a estos lotes con servicio a bajo costo, vamos a hacer dos proyectos muy importantes, uno que ya es una realidad en san Andrés, ya tuvimos una reunión previa con unas personas interesadas, pero quiero convocarlos el día del domingo a las nueve de la mañana en Jazmín número seis, ahí donde están las instalaciones de frescura, ahí con mi hermano Rogelio, ahí vamos a tener una reunión informativa para todos las personas que desean acceder a este proyecto y decirles que pues buscamos hacer dos proyectos muy importantes, un proyecto que se va a realizar es en San Andrés, y que prácticamente en unos cuantos días estará ya la maquinaria, estamos en el proceso del trazo, y otro proyecto muy importante, que queremos hacer en San Sebastián, en San N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1

		Sebastián nos va ayudar a coordinar mi amigo [redacted] y su esposa [redacted] a quienes los conozcan pues por ahí pueden a ellos preguntarles y ya se vaya mostrando el interés y sobre todo decirles que estamos muy contentos por la buena respuesta que tenemos la expectativa junto con el apoyo de [redacted] como candidato a gobernador, como futuro gobernador nos va ayudar a las calles, a los servicios y con esto se pudiera haber la oportunidad de que las personas puedan obtener una pequeña vivienda, una vivienda lo más pronto posible, con condiciones dignas, con servicios, entonces pues quiero hacerles esa invitación, si conocen a alguien que quiera participar, que desee participar en nuestro proyecto, hacerles la invitación cordialmente, y pues de antemano agradecerles la confianza, vamos muy bien en la campaña y ojala nos puedan seguir echando la mano para seguir viviendo nuestro municipio, estamos en la calle cruz roja mexicana, y como dice nuestro lema de campaña: queremos que siga lo bueno, más apoyos para la gente, más calles, seguir trabajando para ir mejorando poquito a poco nuestro municipio, más escuelas reconstruidas, mejores servicios, entonces, para ello ocupamos la ayuda de todos los buenos ciudadanos que quieren que le siga yendo bien a Gómez Farias, que yo sé que somos más los buenos, entonces pues con mucho respeto, repito nuevamente la información, reunión informativa el día domingo a las nueve de la mañana en Jazmín número seis en san Andrés, están cordialmente invitados aquellas personas que deseen adquirir un lote con servicio a bajo costo, que conozcan el proceso para poder participar, de antemano yo creo y dicen por ahí que el interés tiene pies, están invitados la personas a quien les está llegando este mensaje, creo que, no hay como ustedes se den cuenta algunos tienen la oportunidad de conocer este terreno y que se den cuenta que este proyecto es toda una realidad que queremos hacer para nuestro municipio, pero pues también estamos en un proceso donde requerimos del apoyo de la solidaridad de las personas para que en los próximos tres años de nuestro municipio siga por buen camino les mando un saludo y les reitero los coordinadores de los proyectos son Rogelio de la Cruz y mi amigo José Diego y su esposa Erika en San Sebastián, por supuesto que los dos proyectos es un compromiso que se complete y que sea una realidad, y muchas familias ese será el mayor orgullo que pueda tener y el privilegio de servir unos cuantos años, la vergüenza de no haber hecho lo correcto me va a durar toda la vida, y quiero que por lo menos tener la tranquilidad de saber que en unos cuantos años cuando este ya viejito saber que pude ayudar ompudm9s ayudar en nuestro proyecto a muchas familias, les

N22-ELIMIN

N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1

		mando un saludo y lo esperamos el día domingo a las nueve de la mañana Jazmín número seis en san Andrés están cordialmente invitados, ayúdenme a pasar la voz, etiqueten a las personas que creen que merecen o que pueden hacer el esfuerzo o tienen la necesidad de conseguir uno de estos lotes a bajo costo, andan rentando o estén viviendo muchas personas en un mismo hogar, saludos. 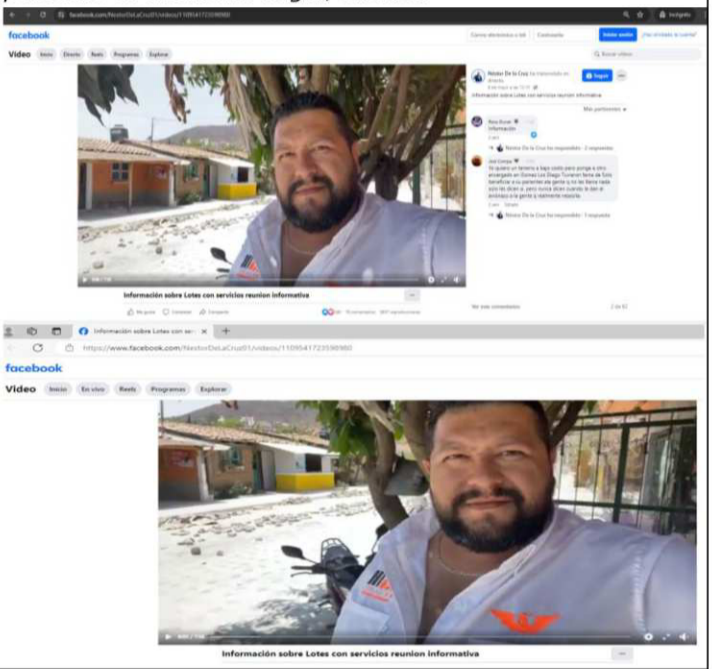
25 de abril de 2024.	3) https://www.facebook.com/NestorDeLaCruz01/videos/4425908984251 9	Al ingresar al hipervínculo, me direcciona a la página web de la red social denominada *"Facebook"*, en donde puedo observar un video de fecha veinticinco de abril, publicado desde un perfil que lleva por nombre: [redacted] el cual cuenta con 362 reacciones, 66 comentarios y 4464 reproducciones. En dicho video, el cual tiene con título [redacted] *se suma al proyecto de Lotes con servicios a bajo consto @seguidores"*, observo a dos hombres hablando, el primero de ellos; alto, con una cadena dorada en el cuello, de tez morena clara, cabello y barba de color negro y una camisa de color negro, de la cual se alcanza a percibir la imagen de lo que parece ser un águila de color naranja y el nombre de [redacted], y el segundo de ellos, de tez morena clara, cabello entrecano, lleva un collar de color negro puesto con varios dijes, y una camisa de color blanco, con lo que parece ser un águila de color naranja, y el apellido [redacted] *Detrás de ellos,* se encuentran varias personas con camisas negras. Acto continuo, inserto la transcripción del audio del video referido. **Voz de hombre camisa negra:** *"Que tal amigos de Gómez Farías, estamos con nuestro próximo gobernador* [redacted] *estamos con el compromiso de* N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1

		apoyar el incentivo para adquirir lotes con servicio a bajo costo en el municipio de Gómez Farias, vamos a hacer un compromiso con nuestro amigo [redacted] **Voz de hombre camisa blanca:** *"Mi compromiso esta hecho amigo* [redacted] *vamos a apoyar con infraestructura, calles, alumbrado, para esos lotes municipales, hacer pies de casa y que la gente de Gómez Farias viva mucho mejor y tenga una vivienda asequible, cuentan con todo mi apoyo amigo* [redacted] *a darle.* **Voz de hombre camisa negra:** *"Ya está, ¡Animo Gómez Farias!* **Voces indistintas:** *"Animo".* 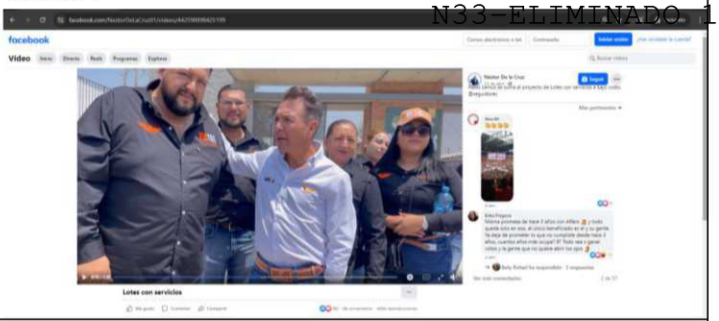
17 de abril de 2024.	4) https://www.facebook.com/NestorDeLaCruz01/videos/3886453106776 2	Al ingresar al hipervínculo, me direcciona a la página web de la red social denominada *"Facebook"*, en donde puedo observar que es un video titulado "Proyecto de Lotes con servicio a Bajo Costo, de fecha diecisiete de abril, publicado desde un perfil que lleva por nombre: [redacted] el cual cuenta con 445 reacciones, 219 comentarios y 8378 reproducciones. Observo a un hombre de tez morena clara, cabello y barba de color negro, una cadena en el cuello, dorada, con una camisa de color negro y una gorra de color naranja, el cual se encuentra hablando en un área abierta al aire libre. Acto continuo, inserto la transcripción del audio del video en comento. Voz de hombre: *"Hola que tal, ¿amigos, como estamos? Me da mucho gusto poder compartir a través de redes sociales, estamos aquí en un lugar que muchos de ustedes conocen, prácticamente a un lado de la casa de la cultura, donde termina la calle principal de guerrero y es justo aquí donde en un futuro aquí van a construirse el proyecto de lotes con servicio a bajo costo para las familias del municipio y quiero que me acompañen a recorrer este terreno donde, nos da mucha alegría poderles compartir esta noticia, muchos de ustedes yo sé que conocen este espacio, que quienes van a la cruz a rezar ahora a finales de abril, principio de mayo, pues es parte de la vereda del camino donde pasan, aquí hay un pozo de agua, aquí ya la red eléctrica también se encuentra quiero que me acompañen, quiero mostrarles que prácticamente nos conecta también por la calle obregón, otra de las calles principales aquí en San Andrés, y ya de aquel lado también se

N30-ELIMINADO 1
N31-ELIMINA
N33-ELIMINADO 1
N32-ELIMINADO 1

		encuentra una escuela primaria que muchos conocen, la escuela primaria primero de mayo y también se encuentra ubicado un kínder, por eso me da mucha alegría el compartirles esta noticia a quienes desde hace mucho tiempo han creído en este proyecto las cosas no han sido fáciles, si fueran fáciles cualquiera las haría, y en esto es tocar muchas puertas, llegar con las personas correctas y que crean en el proyecto, y a veces, las cosas se van a ir dando, por supuesto me llena de mucha alegría porque pues fue un proyecto que un su momento hace tres años quisimos realizar, no es fácil encontrar terrenos, no es fácil encontrar terrenos que puedan tener las condiciones para conectar las vialidades, para tener servicios, en el caso de este terreno, es un terreno que cumple con muy buenas condiciones, iremos hacia allá, para poder adaptar obviamente todo el terreno deberá llevar un proceso de maquinaria, estamos por hacer los levantamientos topográficos, para poder definir en que partes se va a desarrollar lo que es este hermoso proyecto con servicio de lotes a bajo costo, y lo más importante, que quiero mencionarles es que queremos brindarles la oportunidad a muchas familias de nuestro municipio para que puedan adquirir un lote a bajo costo con servicios y que sea parte de un inicio de un patrimonio familiar, estamos conscientes que las rentas en los últimos años en nuestro municipio en general se han ido a los cielos, y que realmente se ha convertido en una preocupación muy seria de las familias, encontrar un lugar donde vivir, donde crear un patrimonio, y pues por eso, el día de hoy y mañana me llena de alegría que este proyecto, no le van a criticar, si no hay luz, la luz aquí esta, que si no hay agua, el agua prácticamente aquí esta, es nada más crear las obras de infraestructura necesaria para poder que esto sea una realidad, decirles escuelas tenemos aquí prácticamente a menos de 100, 200 metros escuelas , pues eso nos debe e llenar d satisfacción, de orgullo, agradecer a toda la gente que nos ha brindado su respaldo, su apoyo, yo sé que últimamente se ha desatado una campaña de ataques a las personas que apoyan a un servidor, lo importante es que sepamos que pues todo tiene un resultad, se trabaja por un bien común, eso en lo particular ni me afecta ni me preocupa, porque mientras otros están criticando, yo me encuentro trabajando y al final de cuentas el tiempo nos va a dar o no la razón de las cosas y lo que si les puedo decir, es que pueden ahora sí que comparar las acciones de cualquier otro gobierno que ha estado, a ver cuál puede desarrollar un proyecto de esta magnitud y yo estoy seguro que también de la mano de nuestro amigo N34-ELIMINADO1 gobernador, yo ya le platique de este proyecto , nos va ayudar un poquito

		más para que las familias de Gómez Farias puedan tener y forjar un patrimonio, aunado a eso, quienes ya tienen de alguna manera un lote, y quero comentarles que hemos anunciado que vamos a tener un programa para apoyar a dos mil familias a ir pues forjando a cada día su patrimonio, para que vayan construyendo su cuarto que les falta, para tapar su cocina, y creo que esa es la manera en que uno pueda ir contribuyendo para que las familias puedan ir mejorando, miren nada más que hermoso lugar, aquí prácticamente podemos tener una vista hermosa, ahí se ve el templo, prácticamente estamos aquí cerca de la calle Guerrero y de la calle Obregón, que viene siendo aquí donde esta esa casa amarilla, podemos caminar incluso, miren esta dirección, se encuentra la calle Obregón, otra de las principales prácticamente ya aquí a menos de cien metros se encuentra la escuela primero de mayo, si quieren acompáñenme, aquí está la escuela primero de mayo prácticamente, así que, pues de antemano en un lugar que cumple con las condiciones, agradecido con las personas que me han apoyado para poder hacer realidad este proyecto y sobre todo con toda la gente que nos ha estado apoyando pues de antemano mire, hasta donde llega el terreno, estamos muy contentos, por fin, por fin se va a lograr este proyecto y pues de antemano quiero agradecerles la confianza, no les vamos a fallar, y sobre todo porque estamos conscientes de que lo que estamos haciendo, lo estamos haciendo por el bien de muchas familias de nuestro municipio, entonces les mando un saludo y pronto esperen más noticias de este proyecto de lotes con servicio a bajo costo, saludos". 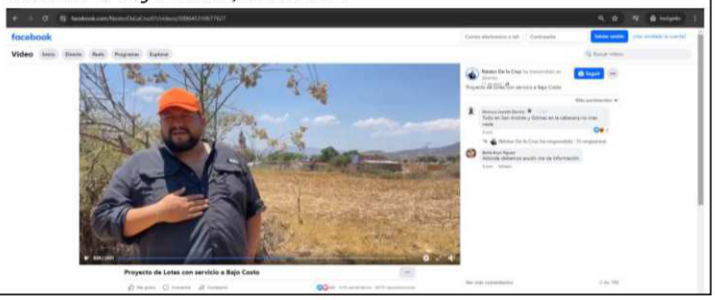

Sobre la propaganda electoral

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos e), f) e i) establece las características de la propaganda política, electoral y gubernamental, refiriendo lo siguiente:

> *"e) La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, la ciudadanía y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.*
>
> *f) Se entenderá por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*
>
> *i) Se entenderá por **propaganda gubernamental**, aquella que realicen los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno."*

De lo anterior, se tiene que, la normatividad hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[16], a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos, los expedientes SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y SUP-RAP-201/2009, determinó que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliadas y afiliados al partido).

[16] En adelante Sala Superior.

Por otro lado, la propaganda electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas.

Al respecto, como elementos influyentes de las democracias, las redes sociales actualmente juegan un papel trascendente en los procesos electorales e incluso en la forma de hacer gobierno. La vida cotidiana de la sociedad en general se desarrolla en las redes sociales y son millones de personas a nivel mundial quienes se encuentran inmersas en éstas.

Las redes sociales se han definido como servicios que se prestan a través de Internet y que posibilitan a los usuarios crear un perfil público, donde plasman datos personales e información, contando con herramientas que permiten interactuar con el resto de los usuarios, sean afines o no al perfil.

Si bien en nuestro sistema electoral el uso en las redes sociales para difundir propaganda política o electoral carece de una regulación específica, lo cierto es que ello no significa que no se puedan actualizar ciertas infracciones cuando el contenido de los mensajes entra en conflicto con los principios que rigen el proceso electoral, la libertad del sufragio, el derecho de terceras personas; o bien, porque se incumple con las reglas de contenido y temporalidad que establece la legislación para la publicación de propaganda electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho humano de libertad de expresión en línea, solo puede limitarse en situaciones verdaderamente excepcionales, tipificadas como delitos, acorde con el derecho penal internacional, dentro de las que destacan: la incitación al terrorismo; la apología del odio nacional, racial o religioso, que

constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia –difusión del "discurso de odio" por Internet; la instigación directa y pública a cometer genocidio; y la pornografía infantil[17].

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Cabe mencionar, que las **redes sociales** son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable establecer potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet[18] como lo son: la incitación al terrorismo; la apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia –difusión del "discurso de odio" por Internet; la instigación directa y pública a cometer genocidio; y la pornografía infantil[19].

Ahora bien, como se mencionó anteriormente en el cuerpo de la presente resolución, las publicaciones realizadas por una persona aspirante a un cargo de elección popular, mediante

[17] 4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis CV/2017, "Libertad de expresión y opinión ejercidas a través de la red electrónica (internet). Restricciones permisibles", en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 43, tomo II, décima época, núm. de registro 2014519, Segunda Sala, 16 de junio de 2017, p. 1439.

[18] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

[19] 4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis CV/2017, "Libertad de expresión y opinión ejercidas a través de la red electrónica (internet). Restricciones permisibles", en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 43, tomo II, décima época, núm. de registro 2014519, Segunda Sala, 16 de junio de 2017, p. 1439.

las cuales se haga propaganda política electoral en redes sociales, serán retiradas cuando la misma contenga los elementos previamente señalados.

Por su parte, el artículo 261, párrafo 5 del Código de la materia, establece que la entrega de cualquier tipo de material en el que se ofrece o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Respecto a la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda.

En ese sentido, cabe analizar los principios rectores en materia electoral como lo son el de imparcialidad y equidad en la contienda, por lo que el artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la federación, los estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El antedicho numeral, encuentra su correlativo en el artículo 116 Bis, párrafo primero de la constitución local, es así como mediante el mismo se tutelan dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas, y b) la equidad en los procesos electorales.

Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos, sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que esto sea con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Es por lo que, la referida prohibición tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Caso concreto.

Una vez precisado lo anterior, esta Comisión considera que la solicitud realizada por la parte promovente, consistente en que se solicite el retiro de las publicaciones alojadas en la cuenta de *"Facebook",* del entonces candidato a la presidencia municipal de Gómez Farias, Jalisco, relativas a los actos aquí denunciados, así como se le obligue para que deje de promover la entrega de terrenos como parte de sus promesas de campaña, y realizar cualquier publicación respecto a dicho proyecto inmobiliario, **resulta improcedente**, toda vez que, al dictado de la presente resolución, ha concluido la etapa de campañas electorales, acorde a lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, pues tal y como se precisó en líneas que anteceden fue celebrada la jornada electoral y este Instituto Electoral ha declarado la validez de la elección a munícipes de Gómez Farias, y gubernatura en el estado de Jalisco.

Por lo que, el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas no tendría el efecto pretendido por el quejoso, en razón de que los actos denunciados y de los cuales se solicita su cese y prevención, constituyen **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que, a la fecha, se han producido todos sus efectos y consecuencias en la contienda electoral.

Lo anterior, atiende a la naturaleza de las medidas cautelares, que como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en evitar la producción de daños irreparables. Entonces, al estar en presencia de actos consumados es inconcuso que no se ponen en riesgo inminente los principios rectores de la materia electoral y, como consecuencia exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna providencia respecto del material denunciado, de ahí la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

Es importante destacar, que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión:

R E S U E L V E:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto de 2024.

Moisés Pérez Vega
Consejero electoral presidente

Miguel Godínez Terríquez.
Consejero electoral integrante.

Brenda Judith Serafín Morfín.
Consejera electoral integrante.

Catalina Moreno Trillo.
Secretaria técnica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

La presente resolución que consta de veintidós fojas, fue aprobada en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de esta comisión.----------

---

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51259700
SELLO DIGITAL	66b792760fec6b8a20769fba
ESTAMPILLADO	2024-08-10T10:17:44.000-0600

FIRMANTE CATALINA MORENO TRILLO / CATALINA.MORENO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTEyNTk3MDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz02NjgyNUM0MTJBQjExRUY0OUU1QzAwRjMxNzdERDJBOTQ0NzU0NzQ0QzM5M0REQTAzQjFBOEQ1
QjhGQjNEOTIyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0Mjc3MTc5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwODEwMTYxNzQ0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/AC293068D8CA9DBBCF5332B42766CF41

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51260954
SELLO DIGITAL	66b7a9f60fec6b8a2076a49e
ESTAMPILLADO	2024-08-10T11:57:25.000-0600

FIRMANTE MOISES P•REZ VEGA / MOISES.PV@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTEyNjA5NTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz01QzQ0NUI4RDBDOTQ3RkM2MjY2RTI3RjA2QTgyRkU4RTczMzRFQTczRTI3RTQxRkNEQzZGNURG
Q0U2MTAxM0QwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0Mjc4NDMzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwODEwMTc1NzI1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/162827421B06CCDB610AD8E61E77F800

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51277377
SELLO DIGITAL	66ba390a0fec6b8a2076e3c7
ESTAMPILLADO	2024-08-12T10:33:01.000-0600

FIRMANTE BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTEyNzczNzd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz02ODRFOTZBMUNEMzY5ODc3QzY3QUU2Q0YyOUI1N0ZFMTE2ODBGQjBEM0QzM0E1QTY4QTA1RkIz
OUNEMzg2RTEwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0Mjk0ODU1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwODEyMTYzMzAxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/859B31034A4E1B067C7B8C11020D66A8

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	51279529
SELLO DIGITAL	66ba4bae0fec6b8a2076eb51
ESTAMPILLADO	2024-08-12T11:52:24.000-0600

FIRMANTE MIGUEL GODINEZ TERRIQUEZ / MIGUEL.GODINEZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTEyNzk1MjI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1FNTc2RkVCRDM0NEFEMDVGRTRDQjc1ODFDQ0Y1M0U5NjlDMjZFNkI4QzIyNjI3MzAyRjJFRUQ0
NTk5Nzk1QkJDLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM0Mjk3MDA4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwODEyMTc1MjI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/63C049D1CE2E7E04932D05EF4986F294

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM.

10.- ELIMINADO en vínculo para acceder a redes sociales de personas físicas, 5 párrafos de 5 renglones por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.